



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE
P U E R T O R I C O
Sistema de Retiro para Maestros

14 de enero de 2014

CARTA NORMATIVA NÚMERO 2014-01

SEÑOR SECRETARIO DEL DEPARTAMENTO DE EDUCACION, DIRECTORES REGIONALES, SUPERINTENDENTES DE ESCUELAS Y DIRECTORES ESCOLARES

DISPOSICIONES DE LA LEY NÚM. 160 DE 24 DE DICIEMBRE DE 2013

I. Introducción

El 24 de diciembre de 2013, fue aprobada la Ley Núm. 160-2013 la cual derogó la ley vigente Ley 91-2004 conocida como "Ley de Sistema de Retiro para Maestros del Estado Libre Asociado de Puerto Rico". Además, derogó las siguientes leyes: Ley 38-2001 conocida como "Ley del Bono de Verano"; Ley 162-2003 conocida como "Ley Bono de Medicamentos", y Ley Núm. 49 de 23 de mayo de 1980 conocida como "Ley de Aguinaldo de Navidad para los Maestros Jubilados."

La Ley 160-2013 modifica fundamentalmente el Sistema de Retiro para Maestros (Sistema o SRM) por lo que se hace necesario que se formule y promulgue las disposiciones concernientes a la implementación de la misma.

II. Base Legal

La presente Carta Normativa se promulga en virtud del Artículo 2.2 de la Ley 160-2013.

WJF

3. Aportación para beneficios de salud hasta \$100 mensuales. La aportación no excederá la totalidad de la tarifa que le corresponda pagar a cualquier pensionado.
4. Se elimina el Bono de Verano equivalente a \$100.

IV. **Participantes activos en el Sistema que ingresan en o antes del 31 de julio de 2014**

- A. Aportaciones:
1. Aportación Individual:
 - a. Será 9% hasta el 31 de julio de 2014.
 - b. Será 10% desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de junio de 2017.
 - c. Será 13.12% desde el 1 de julio de 2017 hasta 30 de junio de 2020.
 - d. A partir del 1 de julio de 2020 será 14.02%
 2. Aportación Patronal:
 - a. Será 11.5% hasta el 30 de junio de 2014.
 - b. Será 12.5% desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.
 - c. Será 13.5% desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.
 - d. Será 14.75% desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.
 - e. A partir del 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2021 habrá de un aumento de 1.25% anual.
 - f. A partir del 1 de julio de 2021 la aportación patronal será 20.525%.

[Handwritten signature]

- b. Participantes cualificados para el retiro al 31 de julio de 2014 con derecho a una pensión de 65% o más y que se queden trabajando a partir del 1ro de agosto de 2014 no tendrán derecho a la pensión mínima establecida.
 - c. Participantes inactivos al 31 de julio de 2014 que tengan 10 años o más de servicios y que no haya solicitado ni recibido el reembolso de aportaciones, al cumplir 60 años de edad comenzarán a disfrutar de una pensión diferida que no será menor \$400.
4. Pensión por Incapacidad:
- a. Participantes activos que se incapaciten en o antes del 31 de julio de 2014:
 - 1) El participante en servicio activo que se incapacite en el curso y como consecuencia del trabajo tendrá derecho a una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a 1.8% del salario promedio más alto durante 5 años de servicios consecutivos, o del número de años de servicio si fueran menor de 5 años, multiplicado por el número de años de servicios prestados.
 - 2) El participante en servicio activo que se incapacite después de haber servido cinco (5) años aún cuando la incapacidad no tenga relación con su trabajo tendrá derecho a una renta anual vitalicia cuya cantidad será igual a 1.8% del promedio más alto del salario durante 5 años consecutivos, multiplicado por el número de años de servicios prestados.
 - 3) Esta renta anual vitalicia nunca será menor de \$400. Dado que se aumenta la pensión mínima a \$500 mensuales, a partir del 1ro de agosto de 2014, todo pensionado que esté recibiendo menos de \$500 recibirá un aumento hasta alcanzar esa cantidad.

[Handwritten signature]

aportaciones acumuladas, realizadas por el pensionado mientras estuvo en servicio activo o (ii) desembolso en un pago global del balance de las aportaciones acumuladas, realizadas por el pensionado mientras estuvo en servicio activo; ambas sujetas a cualquier deducción correspondiente por ley. De agotarse las aportaciones, los beneficiarios no tendrán derecho a recibir pagos adicionales.

- 2) **Pensión por Traspaso:** los participantes al retirarse podrán elegir recibir una pensión por retiro menor de la que tienen derecho para así proveer una pensión según se determine actuarialmente a favor de sus dependientes. Los nombres de las personas a recibir la pensión por traspaso deben aparecer en una orden escrita radicada en el Sistema.

6. **Leyes Especiales:**

Participante Activo al 31 de julio de 2014 que se pensiona en cualquier momento a partir del 1 de agosto de 2014 no tendrá derecho a recibir los siguientes beneficios adicionales. En otras palabras, se eliminan todas las leyes especiales para futuros pensionados:

- a. Bono de Medicamentos equivalente a \$100.
- b. Aguinaldo de Navidad equivalente a \$200.
- c. Aportación para beneficios de salud hasta \$100 mensuales.

7. **Servicio No Cotizado:**

- a. A partir de la vigencia de la Ley, el interés a pagar por servicios no cotizados será de 9.5%.
- b. Se podrán pagar servicios no cotizados por periodos trabajados hasta el 31 de julio de 2014 siempre y cuando se soliciten en o antes del 31 de julio de 2014. Única excepción es por servicio militar para efectos de la solicitud, pero solo se les dará crédito por servicios prestados en o antes del 31 de julio de 2014.

ms



V. Nuevos participantes activos que ingresan al Sistema a partir del 1 de agosto de 2014

A. Aportaciones:

1. Aportación Individual:

- a. Será 10% desde el 1 de agosto de 2014 hasta el 30 de junio de 2017.
- b. Será 13.12% desde el 1 de julio de 2017 hasta 30 de junio de 2020.
- c. A partir del 1 de julio de 2020 será 14.02%.

2. Aportación Patronal:

- a. Será 12.5% desde el 1 de julio de 2014 hasta el 30 de junio de 2015.
- b. Será 13.5% desde el 1 de julio de 2015 hasta el 30 de junio de 2016.
- c. Será 14.75% desde el 1 de julio de 2016 hasta el 30 de junio de 2017.
- d. A partir del 1 de julio de 2017 hasta el 30 de junio de 2021 habrá de un aumento de 1.25% anual.
- e. A partir del 1 de julio de 2021 la aportación patronal será 20.525%.

B. Requisitos de Edad y Años de Servicios y Beneficios de Pensión:

- 1. 5 años de servicios, 62 años de edad y \$10,000 o más en aportaciones. El beneficio de pensión será la anualidad por aportaciones acumuladas en su cuenta de aportaciones definidas.
- 2. Pensión Mínima:

Todo participante que cumpla con 30 años de servicio y 62 años de edad tendrá derecho a una pensión mínima de \$1,625 mensuales.

[Handwritten signature]



la que tienen derecho para así proveer una pensión según se determine actuarialmente a favor de sus dependientes. Los nombres de las personas a recibir la pensión por traspaso deben aparecer en una orden escrita radicada en el Sistema.

5. Leyes Especiales:

Se eliminan todas las leyes especiales para futuros pensionados.

6. Servicio No Cotizado:

A partir del 1 de agosto de 2014, no aplican los servicios no cotizados, excepto servicio militar para los servicios prestados en o antes del 31 de julio de 2014. Esto servirá para fines de las aportaciones y no para beneficio definido.

7. Reembolsos:

A partir del 1 de agosto de 2014 sólo se permiten reembolsos de aportaciones si el participante se separa del servicio y tiene menos de 5 años trabajados o menos de \$10,000.

8. Cuenta de Aportaciones Definidas:

- a. Se acreditará a la cuenta de aportaciones definidas la aportación individual del participante y la rentabilidad de inversión al cierre de cada semestre de cada año fiscal.
- b. La rentabilidad de inversión nunca será menor del 80% del rendimiento de la cartera de inversión del Sistema, durante cada semestre de cada año fiscal.
- c. El participante tendrá derecho al 100% de las aportaciones que contribuya a su cuenta de aportaciones definidas.

VI. Otras Disposiciones

A. Transferencias:

1. Hasta el 31 de julio de 2014 hay reciprocidad entre sistemas de retiro.

Ver Anexo



D. Fecha de Radicación de Reembolso: Todo participante que quiera solicitar reembolso de aportaciones tendrá hasta el 31 de julio de 2014 para radicar su solicitud.

VIII. Vigencia

Las disposiciones de esta Carta Normativa tendrán vigencia a partir de su promulgación.

IX. Información Contacto.

Para información adicional, pueden comunicarse con el Centro de Contacto del Sistema al teléfono (787) 777-1200 y vía correo electrónico ley160@sm.pr.gov.

Le exhortamos a visitar nuestra página de Internet www.srm.pr.gov para información de interés relacionada con el Sistema de Retiro para Maestros.

Atentamente,


Wanda G. Santiago López
Directora Ejecutiva Interina